



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. 1207
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Bancolombia S.A.
Demandado (s) : Jorge Eliécer Tamayo Ocampo
Radicación : 76-400-40-89-001-2019-00541-00

La Unión Valle, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

Como quiera que, la petición de corrección respecto del nombre de la sociedad sobre quien recae la medida solicitada; el despacho procederá de conformidad con la preceptiva contenida en el CGP, art. 286, Inc. 3, para todos los efectos del presente proceso y en especial de la providencia que decreta la cautela, así como el oficio mediante la cual se comunica.

Basado en lo anterior, el juzgado,

Resuelve:

Único: Corregir para todos los efectos del presente proceso, el auto No. 242 de fecha 27 de enero de 2020, así como el oficio No. 159 de la misma fecha, para lo cual se libraré nuevamente oficio con la corrección referida, esto es, lo concerniente al nombre de la parte demandada, siendo correcto Jorge Eliécer Tamayo Ocampo C.C. No. 6.358.365, y no como erradamente quedó en la mentada providencia Lina Marcela Galeano Fernández C.C. No. 1.112.626.062; por lo anterior, la disposición quedará de la siguiente manera:

Único: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas que tenga, haya tenido o llegare a tener cuentas corrientes, cuentas de ahorro (sin perjuicio de los montos inembargables, de conformidad con la normatividad pertinente), o que a cualquier otro título bancario o financiero puedan llegar a poseer la parte demandada Jorge Eliécer Tamayo Ocampo C.C. No. 6.358.365, en las siguientes entidades financieras: Banco Agrario de Colombia, banco de occidente, Banco Itaú, BBVA Colombia, Colpatria, Davivienda, BCSC Caja Social, Banco Popular, Banco de Bogotá, Banco Sudameris, Banco AV Villas, Bancolombia, Scotiabank, Banco Pichincha, Banco Falabella, Bancamia, Banco W. Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales No. 764002042001 del Banco Agrario de Colombia de La Unión Valle. Se le previene, que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación, debe informar sobre la efectividad del embargo so pena de responder por los valores a retener, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Librar oficio respectivo. El límite de la medida cautelar es de \$153.000.000.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

JUAN CARLOS GARCÍA FRANCO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado
No. 66, de hoy 22 de julio de 2020.

La Secretaria,

LINA MARCELA CASTRO FIGUEROA